(MODIFÍCASE UN ARTÍCULO DE LEY REGULADORA DE CAMBIOS INTERNACIONALES)

DECRETO LEGISLATIVO Nº. 212, Aprobado el 17 de Octubre de 1956

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 243 del 26 de Octubre de 1956

El Presidente de la República,

A sus habitantes.

Sabed:

Que el Congreso ha resuelto lo siguiente:

DECRETO No. 212

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1º.- El Arto. 16 de la Ley Reguladora de Cambios Internacionales de 24 de Junio de 1955, se leerá así:

«El Poder Ejecutivo por Decreto en el ramo de Economía, clasificará en las Categorías o Listas que estime a bien, los artículos o mercaderías de importación atendiendo a su mayor o menor grado de necesidad para la vida economía del país».

Arto. 2º.- El presente Decreto deroga toda disposición que se le oponga y entrará en vigor desde el día de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.- Managua, D. N., 17 de Octubre de 1956.- (f) **Ulíses Irías,** Presidente.- (f) **A. Montenegro,** Secretario.- (f) **M. F. Zurita,** Secretario.

Al Poder Ejecutivo.- Cámara del Senado.- Managua, D. N., 18 de Octubre de 1956.- (f) **Lorenzo Guerrero**, S. P.- (f) **Pablo Rener**, S. S.- (f) **Alberto Argüello Vidaurre**, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.- Casa Presidencial.- Managua, D. N., Octubre veinte de mil novecientos cincuenta y seis.- «Año José Dolores Estrada».- (f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.- (f) J. J. Lugo Marenco, Viceministro de Economía.